

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.													
DE LA VECINDAD													
El ayuntamiento a través de la secretaría, integrará y mantendrá actualizado un padrón municipal que permita conocer el número de vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del padrón se mantendrá una estrecha coordinación con el Juzgado del Registro Civil.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 7° segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal. Artículo 10 del Bando de Gobierno Municipal.												
INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO													
Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal.			5									
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.	En concordancia con el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zitácuaro.												
Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser: I. Ordinarias. II. Extraordinarias. III. Solemnes. IV. Internas.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal.												
Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.	Ayuntamiento. Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal.												
En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.	Secretaría del Ayuntamiento. Art. 29 cuarto párrafo de la LOM., Art. 40, Fracción XIII Reglamento Admón. Pública M.	31											
Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos.	Presidente Municipal. Art. 49, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.												
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR.													
Formular, aprobar, aplicar, administrar y difundir la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Ayuntamiento. Art. 123 fracción VI de la Const. Política de Mich. 32 incisos a) fracción VI; b) fracc. VIII y XVIII de la LOM.												
Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre.	Presidente Municipal. Artículo 32, inciso a), fracción XII; 49, fracción VI; 53 fracción IX de la LOM.												15
El ayuntamiento deberá expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el mejor funcionamiento, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contando a partir de la vigencia de la presente Ley. El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.	Presidente Municipal/ Ayuntamiento. Artículo 28 último párrafo; 32 inciso a), fracción XIII; 45 segundo párrafo; 49 fracción V; 144 segundo párrafo y cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.													
Elaborar, aprobar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión.	Ayuntamiento. Artículo 32, inciso b), fracción I y artículo 107 de la LOM. 33 fracciones I y 35 de la Ley de Planeación de Michoacán.				30								
Será responsabilidad de todos los integrantes del Ayuntamiento la constitución y supervisión del funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun) para que participe en la instrumentación, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo al Reglamento del Coplademun que se expida en el Municipio de Zitácuaro.	Ayuntamiento. Artículo 32, inciso b), fracción IV; 118 y 120 LOM. Artículo 15 quinto párrafo del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comité de Compras Artículo 32, inciso b), fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.												
Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los	Ayuntamiento. Artículo 32, inciso b), fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.												
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA.													
Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal que le presente el Tesorero Municipal.	Ayuntamiento. Artículo 32, inciso c), fracción II; 55 fracciones II de la LOM. 42 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
La iniciativa de Ley de ingresos municipal deberá presentarse para su aprobación, en su caso, ante el Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año anterior al que correspondan. Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.	Tesorero Municipal. Artículo 32, inciso c), fracción III y artículo 111 Y 142 de la Ley Orgánica Municipal.								31				
El presupuesto del municipio, será aprobado por el ayuntamiento, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno.	Tesorero Municipal. Artículo 32, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich Artículo 32, inciso c), fracción IV; 55 fracciones III LOM.												31
Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, y en su caso la aprobación del Congreso del Estado, las Cuentas Públicas del Municipio, la Cuenta Pública Anual, los Estados Financieros Trimestrales de la Administración Municipal, el Programa Financiero de la Deuda Pública y los mecanismos para administrarla. Contar con los estados e información financiera y en su caso la cuenta pública mensual, trimestral y anual a más tardar el día 15 del siguiente mes de que se trate.	Tesorero. Artículo 32, inciso c), fracción V, 56 fracciones V de la LOM. 123 fracción III primer párrafo Constitución Política Mich. 21 segundo párrafo Ley de Fiscalización Superior del Edo. Michoacán. 42 fracción V, XVII y XVIII del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.	30		31	30			30				30	
Convocar a la Comisión de Hacienda , Financiamiento y Patrimonio a más tardar el día 20 de cada mes, a una reunión de trabajo en la que revisarán los estados financieros y en su caso la cuenta pública mensual, trimestral y anual, según el mes que corresponda, emitiendo tanto un dictamen sobre los resultados relevantes de dicho análisis como el oficio que enviarán a la Tesorería para que publique el corte de caja. Al respecto, deberá remitir a los integrantes con mínimo 3 días de anticipación la información detallada de los asuntos a analizar.	Síndico Municipal. Artículo 21, Fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Para estar en condiciones de aprobar la cuenta pública, los miembros del Ayuntamiento deberán revisar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio. Entendiendo que deberán analizar: los ingresos, los egresos, el control presupuestal, la obra pública, la adquisición de bienes, el avance de las metas y cumplimiento de programas.	Ayuntamiento.- Artículo 11 cuarto y quinto párrafo del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Los miembros del Ayuntamiento deberán revisar en el informe trimestral que presente el Contralor, el avance del programa correspondiente al SISTEMA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS, con la finalidad de darle solución a las mismas.	Ayuntamiento.- Artículo 11 tercer párrafo del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio. Solicitar, gestionar y llevar el control de la información que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y/o en el tablero de avisos del Palacio Municipal que por Ley deba realizar el Ayuntamiento.	Secretaría del Ayuntamiento/Tesorería. Artículo 32, inciso c), fracción VIII; 145 segundo párrafo; 147 de la LOM. Art. 40 fracción XXXVIII del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 32, inciso c), fracción IX de la LOM.	15			15			15			15		
Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio y llevar el seguimiento y control de los mismos.	Secretaría del Ayuntamiento. Art.32, inciso c), fracción X de LOM. Art.40 fracción XXXVI del Regto Admón Pública Municipal.												15
El Estado percibirá los importes que, por concepto de aportaciones realicen los municipios y los particulares para la ejecución de obras públicas que se concierten por las dependencias o entidades ejecutoras con las autoridades municipales y los particulares beneficiarios o interesados, mediante la suscripción de los acuerdos correspondientes. De los acuerdos referidos en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las aportaciones concertadas.	Ayuntamiento. Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.												
La Entidad Federativa y los Organismos, se comprometen a modernizar y armonizar los sistemas de información contables , donde se contemplen: marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información de cuentas compatibles, para propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes. Dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal.	Municipios. Cláusula Décima Primera y Sexta del Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria.												
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE CULTURA.													
Elaborar el diagnóstico y el programa municipal de cultural (sic) el catálogo de su Patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales.	Promoción y Difusión Cultural. 32, inciso e), fracción I de la LOM.												
El Centro Cultural "Casona de la Estación" estará representado por un Consejo Directivo.	Ayuntamiento. Art. 3 del Reglamento Interno del Centro Cultural "Casona de la Estación".												
El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Zitácuaro y Miembro del Consejo Municipal de la Crónica, se iniciará mediante una terna a propuesta y por conducto del Presidente Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo.	Presidente Mpal. Ayuntamiento. Art. 7º y 7º bis del Reglamento del Cronista Oficial y Consejo de la Crónica Municipal.	5											

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Redactar una memoria anual que se denominará «Crónica de Zitácuaro», en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.	El Cronista Oficial. Artículo 13 fracción "b" del Reglamento del Cronista Oficial y Consejo de la Crónica Municipal de Zitácuaro.												
Sesionar por lo menos una vez al mes, informando de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Ayuntamiento por medio del Secretario.	Facultades del Consejo. Artículo 33 del Reglamento del Cronista Oficial y Consejo de la Crónica Municipal de Zitácuaro.	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Presentar al Ayuntamiento el plan de trabajo anual para su discusión, aprobación y asignación de presupuesto.	Presidente del Consejo. Artículo 45 fracción V Reglamento del Cronista Oficial y Consejo de Crónica Municipal Zitácuaro												
DEL AYUNTAMIENTO.													
Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.	Presidente/Ayuntamiento Artículo 35, 2º párrafo LOM	En el 1er año de Gobierno											
Los presidentes de la comisión serán responsables de coordinar las actividades de la misma, citar a las reuniones de trabajo mínimo 2 veces al mes, elaborar las minutas de las reuniones, llevar el seguimiento de los asuntos que se trataron en las reuniones.	Presidentes de la Comisión. Artículo 5 segunda fracción 2 del Reglamento de la Administración Pública M.												
En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tendrán que presentar un plan de trabajo anual, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal.	Regidores. Art. 23 fracción I del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Al término de 15 días hábiles después de integrarse las comisiones, los presidentes de las mismas, incluyendo al Presidente y el Síndico, presentarán en reunión de trabajo su plan de trabajo anual de acuerdo a las funciones que tienen encomendadas, en el que incluirán los nombres de los integrantes de la comisión y la designación de responsabilidades de los mismos.	Comisiones Ayuntamiento. Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Administración Pública Municipal												
Los Regidores desempeñarán las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberán presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.	Regidores. Artículo 52 fracción II y VII de la Ley Orgánica Municipal.											30	
Los responsables de las distintas áreas de las (sic) administración pública municipal estarán obligados a rendir por escrito un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento, en la primera quincena del mes siguiente al trimestre.	Dependencias M. Art. 35 párrafo cuarto de la LOM., Art. 33, Fracción XIV del Reglamento Administración Pública M.				15			15			15		
Ordenar a la Tesorería Municipal la publicación trimestral del corte de caja.	Comisión Hacienda. 39 párrafo tercero de la LOM.												
Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo.	Comisión de Planeación. 40 fracciones VIII de la LOM.												
Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.	Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 45 frac III LOM.												
Constituir y presidir la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.	Comisión Des. Urbano/ Ayuntamiento/ Presidente. Art. 22, 23, 24 y 26 Ley de Desarrollo Urbano M												
El reglamento interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.	Comisión Desarrollo Urbano. Artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.				10								
Celebrar los convenios o contratos con los ayuntamientos que resulten de los programas de desarrollo Institucional Municipal, de Desarrollo Regional y de Desarrollo Integral Municipal , evaluando el cumplimiento de los mismos.	Ayuntamiento. Artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Michoacán.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Constituir de conformidad con sus lineamientos, un Consejo Municipal del Deporte, que promueva, fomente y desarrolle la cultura física y del deporte.	Comisión del Deporte. Artículo 42 Fracciones VI y VII de la LOM: 5, 6, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Cultura Física y Deporte de Michoacán.												
Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, debiendo proporcionarlo a la Secretaría y a las dependencias federales competentes, para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas, Promover el reuso, en la industria o en la agricultura, de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.	SAPAS/Ayuntamiento/Dirección Ecología. Artículo 141 fracciones II incisos a), b), y c); y 164 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Mich. Artículo 180, 181 fracciones I, II, III, IV y V; 197 segundo párrafo; 205, 211 y 212 de su Reglamento.												
Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural.	Comisión de Desarrollo Rural. Artículo 47 fracción II de LOM												
Elaborar y proponer el informe anual correspondiente, a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.	Comisión Acceso a la Información. Artículo 47 Quarter frac I, IV y V, LOM.	15											
Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen.	Comisión Asuntos Indígenas. Art. 47 Bis VIII de la LOM. 2 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.												
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.													
Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal.	Presidente Municipal/Dirección de Planeación.- Artículo 49, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.												
Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos.	Síndico Municipal. Artículo 51, fracción II y V de la Ley Orgánica Municipal.												
A más tardar en el primer semestre de cada año, deberá informar al H. Ayuntamiento sobre los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que ameriten expedición, reformas o modificaciones, los cuales entregará a los integrantes del Cabildo acordando la fecha de la sesión de aprobación correspondiente;	Síndico Municipal. Artículo 21, fracción VII Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.						30						
Llevará una relación de las obligaciones que debe cumplir el Ayuntamiento, y las que ha cumplido.	Síndico Municipal. Artículo 21, fracción X Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio. Llevará un control de los servidores públicos que deban presentar declaración patrimonial, a quienes avisará oportunamente sobre esta obligación	Síndico Municipal. Art. 51 fracción X de la Ley Orgánica Municipal. Artículo 21 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.	30	28										
El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.	Contraloría Municipal. Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal	30											
Presentar trimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;	Contraloría Municipal. Artículo 59, Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.	20			20			20			20		

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año. En su plan de trabajo, deberá incluir un programa de auditorías, en las que se señalen las fechas de visita a cada dependencia, independientemente de las que se pudieran suscitar.	Contraloría Municipal. Artículo 59 Fracción I LOM. 45 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.			31									
Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley; y que la obra pública	Contraloría Municipal. Artículo 59, Fracción VII y IXI de la Ley Orgánica Municipal.												
Establecerán unidades a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado, pueda presentar quejas, denuncias y sugerencias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.	Contraloría Municipal. 59 Fracción X LOM; Art. 45 de la Ley de Responsabilidades Servidores Púb. Mich												
Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal.	Contraloría Municipal. Artículo 59, Fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.	20			20			20			20		
Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. Verificar el control de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, que al efecto implemente la Sindicatura;	Contraloría Municipal. Artículo 59, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal. Art. 45 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
El Gobierno y la administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de jefes de tenencia o encargados del orden , propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 60, de la Ley Orgánica Municipal												
Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal.	Jefes Tenencia/Secretaría. Artículo 61 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal											15	
El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria para elegir a los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 62 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.		28										
La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: Los jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 62 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal.			30									
I. Una vez electos, los Jefes de Tenencia , presentarán un plan de trabajo anual a la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de coordinar y dar seguimiento a sus actividades. III. La Secretaría del Ayuntamiento presentará dichos Planes en Sesión de Cabildo y los integrantes del Ayuntamiento podrán sugerir modificaciones. V. Una vez aprobados los planes se marcará copia de los mismos a la Contraloría M. VI. Todo lo anterior deberá realizarse durante el mes siguiente de su toma de protesta. VII. Asimismo, durante la segunda quincena del mes de noviembre, presentarán un informe anual de actividades a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual deberá	Jefes de Tenencia/Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.				30							30	

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.												
Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado	Ayuntamiento. Artículos 108, 109 y 110 párrafo tercero y cuarto de la Ley Orgánica Municipal.												
Verificar la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con un regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y los servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento.	Ayuntamiento. Artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal	30											
Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia.	Comité de Obra Pública, Adquisiciones. Artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.												
El Ayuntamiento formará un Consejo Municipal de la Crónica , integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres miembros, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidente del Consejo.	Ayuntamiento/Presidente Municipal. Artículo 168, 169 y 170; artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica Municipal.												
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.													
El ayuntamiento en el ámbito de su competencia, expedirán el Reglamento Interior del Cuerpo de Seguridad Preventiva, que deberá contener la jornada de trabajo, los días de descanso, las vacaciones, el servicio policial de carrera, la seguridad social, la naturaleza del servicio de seguridad pública de los servicios auxiliares y las atribuciones, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley.	Dirección Seguridad Pública. Artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.												
Establecer el Servicio Policial de Carrera para profesionalizar a los elementos, lograr su desarrollo integral y mejorar la prestación del servicio. El ayuntamiento podrá regular en sus reglamentos lo relativo al servicio policial de carrera para los cuerpos policíacos municipales.	Dirección Seguridad Pública. Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, artículos del 67 al 72.												
La Secretaría y los ayuntamientos, deberán evaluar periódicamente a los elementos de seguridad pública y registrar en sus expedientes y hojas de servicio.	Ayuntamiento/ Seg. Pública Municipal. Art. 86 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Mich.												
Constituir y presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública. Emitir en el ámbito de su competencia, ordenanzas, reglamentos y Bandos Municipales.	Presidente/ Secretario Ayto./Dos Regidores/ Directores. 14 fracción X de la Ley de Seguridad Pública Mich; 22, 23 y 24 fracciones del I al VII Ley Protección Civil Mich												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la SEGOB Secretaría de Gobernación (SEGOB) para la institución policial, la expedición de la licencia oficial colectiva para las personas que integren la organización operativa y figuren en la nómina. Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación.	Dirección Seguridad Pública. Artículo 29 apartado "B" Inciso b). Ley de Armas de Fuego y Explosivos.												
Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.	Dirección Seguridad Pública. Artículo 29 apartado "B" Inciso c). Ley de Armas de Fuego y Explosivos.												
Los titulares de las licencias colectivas remitirán periódicamente a las Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Gobernación (SEGOB) un informe de las armas que se encuentren en su poder, debidamente correlacionado con su estructura y organización operativa, señalando los folios de las credenciales y los datos del personal que las tuviera a su cargo.	Dirección Seguridad Pública. Artículo 29 apartado "C" Ley de Armas de Fuego y Explosivos.												
Solicitar a la Secretaría de Gobernación la licencia colectiva, previa petición de la autoridad de quien dependa el interesado; se acompañará, además, constancia o certificado de que el personal para el que se pretende la licencia, figura en nóminas de pago.	Presidente Mpal/ Dirección Seguridad Pública. Artículo 28 Reglamento Ley de Armas de Fuego y Explosivos.												
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO.													
Para el primer año de la administración, en caso de que para el mes de enero no se cuente aún con el Plan de Desarrollo Municipal, los responsables de las distintas áreas, deberán elaborar el Programa Operativo Anual (POA) provisional de su dependencia, en tanto el Plan de Desarrollo Municipal sea autorizado. En caso de que alguna dependencia no cuente con titular al 10 de enero, será responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento la elaboración del POA de la dependencia de que se trate. Una vez autorizado el Plan de Desarrollo, todas las áreas adecuarán, su POA en función del mismo a más tardar 20 días naturales después de su aprobación	Dependencias Municipales. Artículo 15 tercer párrafo y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
La Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría y la Comisión de Planeación, verificarán que las actividades y metas contenidas en el Plan de Desarrollo sean acordes, elaborando un dictamen firmado por las tres instancias para delimitar las responsabilidades de las dependencias y coordinación de las mismas en la ejecución de metas, seguimiento e informe de las mismas. La Contraloría coordinará los trabajos de elaboración del dictamen.	Secretaría del Ayto, la Contraloría y la Comisión de Planeación. Artículo 15 sexto párrafo del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
De entre los servidores públicos, El Presidente Municipal, designará un ENCARGADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA , quien se ajustará a lo dispuesto en el último capítulo del presente reglamento, debiéndolo nombrar a más tardar el 31 de enero del año en que se instale el Ayuntamiento.	Presidente Municipal. Artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Llevará el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento conforme a la relación de sesiones que deberá elaborar el Secretario.	Síndico Municipal. Art. 21, frac. IV del Reglamento Ad. Pública Municipal.												
El informe anual de actividades lo presentará en sesión de Cabildo, en el mes de octubre donde sustentará el desempeño de sus atribuciones y el avance de su programa operativo anual, remitiendo copia del mismo a la Contraloría Municipal.	Síndico Municipal. Art. 21, frac. VI del Reglamento Ad. Pública Municipal.										30		
Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.	Síndico Municipal. Art. 51, frac. IV de la Ley Orgánica Municipal.											30	

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dependencia a su cargo.	Titulares de las dependencias. Artículo 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Elaborar y aplicar en sus dependencias, los manuales de organización y procedimientos vigentes.	Titulares de las dependencias. Artículo 33 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Rendir por escrito a la Comisión o comisiones del H. Ayuntamiento informe trimestral de actividades, en la primera quincena del mes siguiente al trimestre.	Titulares de las Dependencias. Artículo 33 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Asimismo, para llevar a cabo la auto evaluación de su propia dependencia o área, elaborarán un listado que incluya todas las atribuciones, obligaciones y actividades que se deriven de las leyes, reglamentos, lineamientos, planes, programas, proyectos, convenios, contratos, coordinación y/o corresponsabilidad con otras entidades públicas u otras dependencias, para verificar su cumplimiento e implementar los controles internos que mejor convengan o los que le recomiende la Contraloría Municipal, estableciendo las fechas o periodos de realización según las acciones que correspondan.	Dependencias Municipales. Artículo 34, segundo párrafo del Reglamento de la Administración Pública Municipal												
Coordinar la elaboración, presentación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, organizando y operando los procedimientos para la actualización, ejecución, y seguimiento del mismo y de los programas operativos de las dependencias, en coordinación con la Contraloría Municipal, la Tesorería y la Dirección de Administración y el Coplademun	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 40 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal												
Existirá un área de planeación, quien se encargará de dar cumplimiento a las fracciones XIII y XIV, de este artículo, encargándose de definir en coordinación con la Contraloría y la Comisión de Planeación y el Coordinador del Coplademun las fechas para la presentación de los programas de las distintas áreas, teniendo la última semana de noviembre como fecha límite de presentación;	Dirección de Planeación, Programación y Desarrollo Municipal. Art. 40 fracción XVI del Reglamento Admón. Pública Municipal.											30	
Mantener las leyes y reglamentos actualizados, informando al Ayuntamiento los que considere deben adecuarse. Corresponde a la Dirección de Administración elaborar en coordinación con la Contraloría Municipal los manuales de organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública, específicamente los que se relacionan con la administración, desarrollo del personal, del patrimonio y los servicios generales.	Secretaría del Ayuntamiento; Dirección de Administración y la Contraloría Municipal. Artículo 40 fracción XX; 47 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal												
Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año el informe de labores desarrolladas en el ejercicio y llevar el seguimiento y control de los mismos.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 40 fracción XXXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												15
Solicitar, gestionar y llevar el control de la información que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y/o en el tablero de avisos del Palacio Municipal que por Ley deba realizar el Ayuntamiento.	Secretaría del Ayuntamiento. Artículo 40 fracción XXXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Revisar en coordinación con la Dirección de Administración los anteproyectos de presupuesto del Programa Operativo Anual de las dependencias municipales y validarlos conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación, Programación y Desarrollo.	Tesorero Municipal. Artículo 42 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones aplicables.	Dirección de Ingresos Municipales. Art. 43, fracción X del Reglamento Administración Pública Municipal.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Para vigilar el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley, enlistará las obligaciones que de acuerdo a las leyes, reglamentos, disposiciones, circulares, acuerdos deben cumplir los funcionarios y en el segundo informe anual de actividades presentará una relación de las responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos, que no hayan acatado las recomendaciones, para que el Cabildo aplique la sanción que en su caso le corresponda.	Contraloría Municipal. Art. 45 fracción II del Reglamento Administración Pública Municipal.												
Integrar un calendario oficial de las obligaciones del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería. La Contraloría será la dependencia encargada de coordinar las actividades;	Contraloría Municipal. Art. 45 fracción V del Reglamento Administración Pública Municipal.												
Elaborar y mantener el padrón de los proveedores de la Administración Pública Municipal.	Dirección de Administración. Artículo 47 Fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Actualizar el inventario de obra pública en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;	Dirección de Planeación y Dirección Obras Públicas. Artículo 49, Fracción XVIII; 55, fracción XVIII Regto. Admon. Zitácuaro.												
Deberá remitir un informe mensual, trimestral y anual al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes siguiente que corresponda.	DIF Municipal. Artículo 54, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía un informe de labores a más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda, el cual deberá contener los estados financieros.	DIF Municipal. Artículo 54, Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												15
Formular, en coordinación con los comités, consejos, dependencias municipales y colegios de profesionistas en los ramos el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Artículo 55, Fracción I del Reglamento Administración Pública Mpal.												
Elaborar, proponer, ejecutar, controlar y vigilar el programa de obra pública municipal que autorice el Ayuntamiento en base al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO; para llevar a cabo esta actividad, deberá participar el Consejo de Desarrollo Municipal conformado por los comités Comunitarios, dando cumplimiento a la Guía Técnica de Operación del Ramo 033 y a la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a las comunidades beneficiadas, específicamente como lo demanda su artículo 33, fracción II.	Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Artículo 55, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Organizar y vigilar la operación del comercio informal, manteniendo actualizado el Padrón de organizaciones de éste para moderar su crecimiento, tanto en espacio físico, como en el número de personas pertenecientes a las distintas organizaciones. Proponer al Ayuntamiento las medidas o reglamentación para el ordenamiento del comercio informal.	Dirección de Servicios Públicos. Artículo 57, Fracción XIV y XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
Crear el Consejo Ciudadano de Cultura;	Dirección de Promoción y Difusión Cultural. Artículo 63 Fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE SUS MUNICIPIOS													
Los ayuntamientos y entidades paramunicipales, formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y lo mantendrán actualizado. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Artículo 9º primer y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y sus Municipios.												
Tener actualizado el inventario de obra municipal y el de los servicios públicos inherentes (agua potable, vivienda, caminos, espacios educativos, etc.);	Dirección Obras Públicas. Artículo 55, Fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Los ayuntamientos y entidades paramunicipales, elaborarán los programas anuales de la Obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos. Por cada obra pública que se realice, deberá integrarse un expediente técnico.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Artículo 11, 12 y 13 de la Ley de Obras Públicas de Michoacán y sus Municipios. 9 fracciones I, II y III de su Reglamento.												
Los ayuntamientos y entidades paramunicipales, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente, salvo los casos especiales previstos en los artículos 26 y 51 del presente Ordenamiento Legal.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Artículo 16 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas de Michoacán y sus Municipios.												
Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán publicar las convocatorias para la ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en los términos del artículo 27 de la Ley, y para su mayor difusión adicionalmente deberán hacerlo a través de medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.												
Los ayuntamientos y entidades paramunicipales deberán informar a la Secretaría y a la Coordinación cuando realicen obras con financiamiento total o parcial de recursos financieros estatales.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Artículo 51 fracción VIII cuarto párrafo, en relación con el artículo 30 Ley de Obras Públicas de Michoacán y sus Municipios. Máximo 10 días hábiles después de iniciados los trabajos.												
Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Art. 27 Fracciones I a la XII de la Ley de Obras Públicas del Estado Michoacán.												
Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales cuando corresponda, deberán remitir a la Tesorería y a la Coordinación; en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten.	Dirección Obras Públicas/SAPA. Art. 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado Michoacán.												
Informar a la Coordinación de Control de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado sobre las obras que ejecuten por administración directa.	Dirección Obras Públicas. Art. 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán.												
I. Formular, en coordinación con los comités, consejos, dependencias municipales y colegios de profesionistas en los ramos el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se derive.	Dirección de Obras Públicas. Artículo 14 fracción I, III, VIII, XIII, XIV, XVII y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. Artículo 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción X de la Constitución Política del Estado de Michoacán.												
Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas	Dirección Obras Públicas. Art. 53, Fracción XX del Reglamento de la Admón. Pública Municipal.												
LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA MICHOACÁN.													
Rendir anualmente a los ayuntamientos un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, previa aprobación de su junta de gobierno.	Dirección SAPAS. Artículo 45, Fracción XIX; 51 primero y segundo párrafo; 54 fracción XII y XIX de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para Michoacán.		28										

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo operador municipal y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;	Junta de Gobierno. Artículo 49, Fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para Michoacán												
El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.	Ayuntamiento. Art. 55 de la Ley del Agua y gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.												
Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal un informe respecto a la evaluación de la información presentada por el Director.	Comisario. Art. 55 fracción III de la Ley del Agua y gestión de Cuencas para Mich.	30											
LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE MICH.													
Los Entes Públicos que ejerzan recursos de origen federal, adicionalmente deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos reglamentos, así como la normatividad aplicable en la materia.	Municipio. Artículo 1°, párrafo segundo, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los Entes Públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental y de la emisión de la información financiera que para efectos acuerde el CONAC.	Municipio. Artículo 4, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich.												
El Municipio deberá presentar al Congreso su Iniciativa de Ley de Ingresos para su aprobación en los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	Tesorero Municipal. Artículo 7, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich.												
Los informes que proporcionen los municipios a la Secretaría de Desarrollo Social deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. De conformidad con la fracción IV del Artículo citado, la Secretaría de Desarrollo Social deberá emitir lineamientos y formatos para la entrega de dichos informes que permitan evaluar la evolución del gasto de los recursos a que se refiere el presente Capítulo. Dichos informes se entregarán con periodicidad trimestral, a más tardar 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre. La Secretaría de Desarrollo Social hará entrega de los informes a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara y tendrá la información disponible para consulta en su página electrónica, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Tesorero Municipal. Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, inciso b) fracción IV.												
El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC.	Tesorero Municipal. Artículo 24, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich.												
Las tesorerías municipales dictarán las disposiciones a que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de sus programas. Los programas municipales que contengan nuevos proyectos, fortalecimiento de acciones y todos los de inversión, se deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento. Los demás programas deberán contar con la aprobación del titular de la Dependencia y tratándose de entidades paramunicipales, de su órgano de gobierno.	Tesorero Municipal. Artículo 26, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
El Presupuesto de Egresos Municipal, se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, por programas y subprogramas en los que se señalen los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos, en concordancia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y sus reglamentos.	Tesorero Municipal. Artículo 28, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich.												
El Ayuntamiento, deberá considerar en el Presupuesto, una asignación equivalente al 2% de los ingresos estimados de libre programación para el ejercicio fiscal de que se trate, en una unidad programática especial, con el objeto de que dicha asignación, se destine para la amortización de las diferencias que resulten entre los ingresos estimados y los devengados de cada mes, esta unidad programática, estará a cargo de la Tesorería Municipal. El monto de la asignación a que se refiere el párrafo anterior, trimestralmente se reducirá de manera proporcional al monto original anualizado.	Tesorero Municipal. Artículo 31, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
El Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, las Plantillas de Personal, el Tabulador de Sueldos y las modificaciones de ellos, y las que se autoricen en el transcurso del año, en el Periódico Oficial, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación. Deberá enviarse a la Auditoría, un ejemplar para la vigilancia de su ejercicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.	Tesorero Municipal. Artículo 33, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
El ejercicio del Gasto Publico con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.	Tesorero Municipal. Artículo 50, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
Cuando el Municipio reciba ingresos superiores a los estimados, por recaudación de fondos de aportaciones federales y participaciones en ingresos federales, deberá informar de éstas al Ayuntamiento, a más tardar dentro de los diez días siguientes y al Congreso en los Informes Trimestrales y en la cuenta pública.	Tesorero Municipal. Artículo 55, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
La documentación comprobatoria del ejercicio del gasto se conservará por los Municipios, hasta el treinta y uno de diciembre del sexto año posterior al ejercicio fiscal de que se trate. La documentación comprobatoria de la adquisición de bienes de dominio privado, deberá enviarse a la Sindicatura, para su guarda y custodia, hasta que los bienes de que se trate, sean desincorporados del patrimonio municipal.	Tesorero Municipal. Artículo 57, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
Los Municipios, Entidades y Organismos Municipales, para el ejercicio del Gasto Público, además de sujetarse a las previsiones de esta Ley y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC y el Consejo, deberán observar las disposiciones que expida la Tesorería.	Tesorero Municipal. Artículo 61, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
Deberá de implementarse la metodología y reglamentación de control a todas las acciones que norma la presente Ley, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, de la siguiente manera: III. En los Municipios del Estado y sus Organismos Descentralizados, estarán a cargo de las tesorerías y contralorías, así como de los órganos administrativos competentes respectivamente.	Tesorería y Contraloría. Artículo 94, fracción III, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<p>Los Entes Públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere este artículo. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.</p> <p>Los Entes Públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los Entes Públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.</p> <p>Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC y el Consejo.</p>	Tesorero Municipal. Artículo 70, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
<p>Los informes trimestrales y la cuenta pública del municipio, será formulada por la tesorería municipal y contendrá como mínimo lo señalado en los artículos 88 y 89 de esta Ley y la información complementaria que determine la Auditoría.</p>	Tesorero Municipal. Artículo 92, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental Mich												
<p>Deberán de implementarse la metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones que norma la presente Ley, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de Evaluación del desempeño, que serán observadas por los Entes Públicos y aplicadas por los órganos administrativos competentes, de la siguiente manera:</p> <p>III. En los Municipios del Estado y sus Organismos Descentralizados, estarán a cargo de las tesorerías y contralorías, así como de los Órganos Administrativos competentes respectivamente, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal, y decretos de creación.</p>	Tesorería y Contraloría. Artículo 96, fracción III, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												
<p>La contraloría municipal y los órganos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de Evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.</p> <p>Los indicadores del sistema de Evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.</p>	Planeación y/o Contraloría. Artículo 99, fracción III, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												
<p>La información financiera que generen los Entes Públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el CONAC y el Consejo. La difusión de la información no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso.</p> <p>Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.</p>	Tesorero Municipal. Artículo 100, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												
<p>La tesorería del municipio y sus equivalentes establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes Públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.</p> <p>La Secretaría podrá incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.</p>	Tesorero Municipal. Artículo 101, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICH.													
Presentar con oportunidad y veracidad, ante la Auditoría Superior de Michoacán, su Declaración de situación patrimonial. Tienen obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial, en los Municipios, los miembros del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias hasta nivel de Jefe de Departamento o su equivalente.	Miembros Ayuntamiento y Titulares de Dependencias, hasta jefe de departamento o equivalente. Art.44 fracción XVIII y 61 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Servidores Públicos.												
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.													
Desahogar y solventar ante la Auditoría Superior de Michoacán, los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización efectuada, y que no fueron aclarados en el plazo señalado en el punto anterior, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles improrrogables para La autoridad fiscal correspondiente rendirá a la Auditoría Superior, un informe trimestral sobre el avance en el procedimiento administrativo de ejecución, iniciado con motivo de las responsabilidades determinadas. De no instaurar el procedimiento o notarse negligencia en el mismo, se incurrirá en responsabilidad, haciéndose acreedora a los medios de apremio correspondientes. Los montos que de acuerdo al artículo 48 correspondan al Fondo, deberán ser transferidos a la Auditoría Superior a más tardar el tercer día hábil siguiente al término del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.	Ayuntamiento. Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán. Tesorero Municipal. Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán. 8 fracciones V y VI Reglamento Interior de la Auditoría Superior Michoacán.												
El sector público deberá en términos de esta Ley, incluir en el informe de gestión financiera que debe rendir anualmente ante el órgano técnico de fiscalización un capítulo detallado y documentado, sobre los pagos que hubiere realizado bajo el	Tesorero Municipal. Art. 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.	30			30			30			30		
El Tesorero deberá otorgar fianza para garantizar el manejo de fondos públicos. La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos. Los empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley señale.	Tesorero Municipal/Director SAPAS. Art.122 último párrafo, 134 fracción X y 136 de la constitución política de Mich.; 6º fracción VII bis de la ley de fiscalización superior del estado de Mich.	20											
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL													
En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.	Tesorero Municipal. Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 33 incisos b) primero y segundo párrafo.												
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL													
Cuando se reciben los recursos y se programa su ejecución, hacer del conocimiento de los habitantes los montos recibidos, de los fondos III y IV del Ramo 33 del Presupuesto federal, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios.	Dirección Obras Públicas/Tesorero Municipal. Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 33. fracción I.												
Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Se refiere a la aplicación del 2% para el Desarrollo Institucional y del 3% para Gastos Indirectos.	Ayuntamiento/Dirección Obras Públicas. Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 33. Fracciones II.												
Al término de cada ejercicio, informar a los habitantes del municipio los resultados alcanzados mediante la aplicación de los recursos correspondientes a los Fondos III y IV del Ramo 033.	Dirección Obras Públicas/Tesorero Municipal. Ley de Coordinación fiscal. Artículo 33 fracciones III.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que requiera respecto a la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Dirección Obras Públicas/Tesorero Municipal. Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 33. Fracción IV.												
Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios deberán informar trimestralmente a la Secretaría, la situación que guarden sus obligaciones inscritas en el Registro.	Tesorero Municipal. Art. 8º del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.	10			10			10			10		
Cuando las autoridades de los Municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.	Presidente/Contralora Artículo 49 fracción V segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.												
La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente: a) Mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; c) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Fondo o programa respectivo.	Tesorero Municipal. Artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.												
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.													
El presidente municipal y el director del organismo operador municipal del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior, señalando las acciones que se hayan realizado para justificar los incrementos obtenidos, de manera razonablemente aceptable.	Tesorero Municipal/Director de Ingresos/Director SAPAS. Artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán.		28										
Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;	Obras Públicas/Tesorero. Artículo 26, fracción II inciso A) de la Ley de Coordinación Fiscal de Mich.												
Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.	Planeación. Artículo 26, fracción II inciso B) la Ley de Coordinación Fiscal Mich.												
Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.	Obras Públicas/Tesorero. Artículo 26, fracción II inciso C) de la Ley de Coordinación Fiscal de Mich.												
Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, la cual la harán por conducto del Estado.	Obras Públicas/Tesorero. Artículo 26, fracción II inciso D) de la Ley de Coordinación Fiscal de Mich.												
Los ayuntamientos deberán hacer del conocimiento de las comunidades beneficiadas, las obras y acciones a realizar con los recursos de los Fondos referidos en este Capítulo, el costo de cada una y su ubicación, metas y beneficiarios, así como cualquier otra información que les sea requerida por la comunidad respectiva.	Obras Públicas/Tesorero. Artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.													
Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus Presupuestos de egresos anuales respectivos.	Dirección de Desarrollo Social. Artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Social.					30							
Establecer lineamientos, expedir Reglas de Operación, ejercer fondos y recursos Federales; concertar, promover, coordinar y evaluar acciones, en materia de Desarrollo Social.	Dirección de Desarrollo Social. Art. 6 fracc de la I a la XI Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.												
LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN													
Para ejercer una plena federalización, con apoyo en la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y la Ley Orgánica Municipal, corresponde a los Ayuntamientos considerar en su Plan Municipal de Desarrollo un capítulo relativo al Desarrollo Rural Municipal	Dirección Desarrollo Rural Sustentable. Art.129 de la Ley Desarrollo Rural Integral Sustentable de Mich. 7 y 14 de su Reglamento.												
Integrar y establecer el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, como instancias para la participación de los productores rurales y demás agentes de la sociedad rural.	Ayuntamiento. Artículo 24 primer párrafo de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.												
LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICH.													
Los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, adecuando a estos, el contenido de sus propios bandos y reglamentos Municipales que para tal efecto se expidan.	Ayuntamiento. Artículo 8 y 10 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Michoacán												
Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.	Ayuntamiento. Artículo 9 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de Michoacán												
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.													
Los presidentes municipales informarán por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; podrán ser convocados por el Poder Legislativo, cuando éste aborde asuntos de su competencia en la esfera de la planeación del desarrollo. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.	Presidente Municipal. Artículo 33 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.						30						
LEY DE DEUDA PÚBLICA EL ESTADO DE MICHOACÁN.													
Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas y Administración y/o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9º, 50 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto del responsable de las finanzas públicas municipales, cualquier afectación en garantía, como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las aportaciones federales susceptibles de afectación o de las participaciones que en ingresos federales tengan derecho a recibir los municipios.	Tesorero Municipal. Artículo 6º Inciso b) fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.												
La contratación de deuda a cargo de los municipios deberá ser previamente autorizada por sus respectivos Ayuntamientos. Contar, para contratar deuda directa, con estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales; obtener, para financiar inversión pública productiva, la calificación de por lo menos dos instituciones reconocidas por la SHCP y dictámenes financieros, en su caso, de la institución de crédito acreditante y de la Tesorería General del Edo.	Tesorero Municipal. Artículo 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MICHOACÁN.													
<p>Las entidades públicas, están obligadas a difundir de oficio, por lo menos, la información siguiente:</p> <p>I. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige, así como la forma de acceder a ellos;</p> <p>II. Toda su normatividad, como sus decretos administrativos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general;</p> <p>III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, incluyendo su currículo académico y laboral;</p> <p>IV. La remuneración mensual integral por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;</p> <p>V. Las actas, acuerdos, minutas y demás constancias que contengan las discusiones y decisiones de directivos del sujeto obligado y que sean de interés público;</p> <p>VI. Las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de los sujetos obligados, así como las contrataciones, licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;</p> <p>VII. Los manuales de organización y procedimientos, y en general, la base legal que fundamente la actuación de los sujetos obligados;</p> <p>VIII. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los presupuestos de egresos de los sujetos obligados;</p> <p>IX. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas hechas a los recursos públicos en el ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;</p> <p>X. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos y subsidios, cualquiera que sea su fin;</p> <p>XI. Los informes presentados por los partidos políticos ante la autoridad estatal electoral, a partir de su recepción por la autoridad en cuestión. Así como las auditorías y verificaciones que éstas ordenen, los que deberán hacerse públicos al resolver el procedimiento de fiscalización respectiva. Toda y las agrupaciones políticas estatales;</p> <p>XII. El nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;</p> <p>XIII. Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;</p> <p>XIV. Las iniciativas que se presenten ante el Congreso del Estado y, en su caso, sus dictámenes;</p> <p>XV. Los informes de gestión financiera y cuenta pública;</p> <p>XVI. Las controversias entre poderes públicos, iniciadas por el Congreso o cualquiera de sus integrantes;</p> <p>XVII. El informe anual de actividades;</p> <p>XVIII. El monto y la aplicación de cualquier fondo auxiliar y fideicomisos que contengan recursos públicos;</p> <p>XIX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;</p> <p>XX. Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y transparencia, conforme a la Ley;</p> <p>XXI. La información relativa a la contratación, designación y comisión de funcionarios, plantillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los servidores públicos y de los que reciban subsidio o subvención; y</p> <p>XXII. Los programas de Gobierno destinados a apoyar el desarrollo económico y social deberán difundirse con oportunidad, claridad y sencillez.</p>	<p>Secretaría del Ayuntamiento.- Encargada de Acceso a la Información Artículo 10 fracciones de la I a la XXII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>(solicitará a las dependencias la información)</p>												
<p>A más tardar el día treinta y uno de marzo, todos los sujetos obligados deberán presentar un informe anual a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, correspondiente al año anterior. Su omisión será motivo de responsabilidad.</p>	<p>Secretaría Ayto. Art. 92 de la Ley de Acceso a la Información Pública Michoacán.</p>			31									

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.													
Están obligadas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate.	Tesorero Municipal/SAPA. Artículos 22 y 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
2% sobre nómina. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.	Tesorero Municipal/SAPA. Artículos 27 inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto. 2% nómina.	Tesorero Municipal/SAPA. Artículos 27 inciso b) de la Ley de Hacienda de Michoacán.			31									
Impuesto sobre la Renta. Quienes hagan pagos por la prestación de servicios personales subordinados están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.	Tesorero/Recursos Humanos/SAPAS. Artículos 110 fracción I; 113 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 6º fracción I del Código Fiscal Federal.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este Artículo	Tesorero Municipal/SAPA.. Artículos 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.	Tesorero Municipal/SAPA. Artículos 86 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.		15										
Retener y enterar el 10% sobre los pagos efectuados a contribuyentes que otorguen, mediante arrendamiento o subarrendamiento, el uso o goce temporal de bienes inmuebles y proporcionar al arrendador Constancia de la Retención. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.	Tesorero/ Director SAPA. Artículos 143 y 86 fracciones X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	17	15 17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Los Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.	Tesorero/SAPAS. Artículos 32-G fracción I y II del Código Fiscal Federal.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Los Municipios, los organismos descentralizados, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.	Tesorero/SAPAS. Artículos 3º primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.												
Presentar aviso ante el SAT para comprobar que el monto del IVA recibido de la autoridad hacendaria como devolución, fue invertido en infraestructura hidráulica o aplicado el pago de los derechos.	Tesorero/SAPAS. Artículos 6º último párrafo Ley del I.V.A.												
Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.	Tesorero/SAPAS. Artículos 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma. Los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos.	Tesorero /SAPAS. Artículo 1º primer párrafo y 2º de la Ley del Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos.			30									
Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.	Tesorero /Director SAPAS. Artículo 39 de la Ley del Seguro Social.	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Las autoridades municipales deberán comunicar a la autoridad catastral de las licencias otorgadas para nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las existentes y la fecha de terminación de las obras, para actualizar el padrón Catastral.	Dirección Obras Públicas. Artículo 89 de la Ley de Catastro de Michoacán.												
REGLAMENTO DE LA FERIA DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO													
De entre los habitantes del municipio, se conformará un patronato que será aprobado por el Ayuntamiento que tendrá por objeto la organización, administración, fomento y comercialización de la Feria del Municipio de Zitácuaro.	Ayuntamiento/Presidente Municipal. Art. 3, 10,11 y 13 del Reglamento de La Feria del Municipio de Zitácuaro.												
Una vez conformado el programa operativo, éste se someterá a consideración de cabildo antes de ser iniciadas las transferencias de recursos e iniciación de obras.	Tesorero Municipal. Art. 8 del Reglamento de La Feria del Municipio de Zitácuaro.												
La Contraloría Municipal evaluará el desempeño general y las funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión; y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus Funciones	Contraloría Municipal. Artículo 57 y 58 del Reglamento de La Feria del cinco de Febrero.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (ARMONIZACIÓN) <i>NOTA: Para el caso de esta Ley las prórrogas se deberán ajustar a las publicaciones del CONAC, en la siguiente dirección electrónica:</i> http://www.conac.gob.mx/ http://www.armonizacion.michoacan.gob.mx/													
El Ayuntamiento del municipio adoptará e implementará, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo nacional de armonización contable , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.	Tesorería Municipal. Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
El ente público deberá contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.	Tesorería Municipal. Artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
El ente público deberá registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.	Tesorería Municipal/Dirección de Administración. Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
El ente público elaborará un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	Tesorería Municipal/Dirección de Administración. Artículo 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
El ente público deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El ente público contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses	Dirección de Administración/Tesorería Municipal. Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 47 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Zitácuaro.												
Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable	Tesorería Municipal. Artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
La información financiera que genere el ente público en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.	Tesorería Municipal. Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<p>La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.</p> <p>Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.</p> <p>Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos del ente público que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco Jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>La tesorería del municipio deberá publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>El ente público implementará programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.</p> <p>El ente público publicará en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los municipios incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Los municipios deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:</p> <p>II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;</p>	Tesorería Municipal. Artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, los municipios deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												

CALENDARIO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

NOTA: Los espacios que en la columna de "tiempo" aparecen en blanco, es porque la Ley correspondiente no especifica plazos para el cumplimiento de la obligación respectiva

ATRIBUCIÓN / ACTIVIDAD.	FUNDAMENTO LEGAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<p>El municipio enviará a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>El municipio, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												
<p>Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p> <p>Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.</p>	Dirección de Planeación, Programación y Desarrollo/ Tesorería Municipal. Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.				30								
<p>A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	Dirección de Planeación, Programación y Desarrollo/ Tesorería Municipal. Artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			31									
<p>La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los municipios, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.</p>	Tesorería Municipal. Artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.												

T.C. Pastor Marín Marín
Auditor Municipal.

C.P. Ana Luisa Martínez Sandoval
Contralora Municipal.